



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 242 - 2019-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS

Puerto Maldonado, **02 MAY 2019**

VISTOS:

El, Informe Técnico N° 007-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/PCN-AGV, de fecha 23 de abril del 2019, mediante el cual informa sobre la situación actual del documento administrativo (Exp. N° 1420) presentado en fecha 06 de marzo del 2019, referente a la solicitud del plan de manejo DEMA correspondiente a JUDITH RAIME MISME, el Informe Técnico N° 005-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/PCN-AGV, mediante el cual informa sobre la solicitud con Exp. N° 7340 presentado en fecha 05 de octubre del 2017, que contiene la solicitud del plan de manejo DEMA correspondiente a JUDITH RAIME MISME, el Informe de Supervisión N° 012-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/PP-EERT el mismo que da cuenta sobre la inspección ocular al predio privado de JUDITH RAIME MISME y la Opinión Legal N° 002-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ/rahh de fecha 30 de abril del 2019, Y ;

CONSIDERANDO:

Que, en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, de fecha 18 de abril del 2012, por el cual se aprobó los nuevos documentos de gestión institucional como el Reglamento de Organización y Funciones la cual en su artículo 136° dispone el cambio de denominación del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, por el de Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional, la cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados, controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población.

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social,





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

Que, la persona de Silvia Elizabeth Ramírez Gonzales en fecha 15 de octubre del 2018, fue beneficiada con el otorgamiento de un título habilitante bajo la denominación de CONTRATO DE CONCESIÓN PARA PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2018-007.

Que, Judith Raime Misme mediante expediente N° 7340 de fecha 05 de octubre del 2017 y el documento reiterativo presentado mediante expediente N° 1420 de fecha 06 de marzo del 2019 solicita la aprobación del DEMA dentro de su predio privado.

Que, en fecha 26 de abril del 2006, la empresa PICAFLOR RESERCH CENTRE TAMBOPATA E.I.R.L, y el INRENA suscribieron el contrato de conservación N° 17-TAM/C-CON-J-003-05.

Que conforme al análisis efectuado en el Informe Técnico N° 007-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/PCN-AGV, se tiene que refiere lo siguiente:

"De la Suscripción del contrato:

- Haciendo un análisis de todo lo actuado en el proceso del otorgamiento del contrato de conservación a solicitud del área de catastro, se puede observar que antes de la suscripción del contrato, mediante el informe N° 036-2004/INRENA-IFFS, de fecha 06 de febrero del 2004, se informa que existía superposición con: **Permisos otorgados en el 2004 de los señores: Judith Raime Misme y Miriam Mozombite Sandoval**, por lo que mediante la carta N° 545.2004-INRENA-IFFS(DACFFFS) de fecha 20 de julio del 2004, se hace de conocimiento a la Sra. **Laurel Hanna** representante de la empresa a fin de proponer un redimensionamiento del área solicitada de una superficie de 1404.76 has a una superficie de 1316.27 has, a fin de continuar con sus respectivos trámites para el otorgamiento del área de conservación. y posteriormente se aprobó la propuesta técnica del área solicitada y el 26 de abril del 2006, la empresa PICAFLOR RESERCH CENTRE TAMBOPATA E.I.R.L, y el INRENA suscribieron el contrato de conservación N° 17-TAM/C-CON-J-003-05.

De las Solicitudes de Exclusión de Áreas Agrícolas y Superposición:

- Mediante el oficio N°620-2006-AG-PETT-OPER-MADRE DE DIOS, con fecha 26 de julio del 2006, se informa que la concesión de Picaflor Reserch Center Tambopata E.I.R.L, se encuentra superpuesto a predios agrícolas titulados por lo que sugiere efectuar la georreferenciación de todos los predios colindantes de la concesión...*"Del cual debería tener conocimiento la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural de la Dirección Regional de Agricultura en mérito a la Transferencia de función n) del Art° 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el cual fue realizado por COFOPRI al Gobierno Regional Madre de Dios, Transferencia que abarco Transferencia de Acervo Documentario y Base Grafica de Predios Rurales cuyos levantamientos catastrales fueron realizados por el EX PETT Y COFOPRI, el mismo que se manifiesta en el INFORME N° 0108-2017-GOREMAD-GRDE/DRA/DSFLPR/ASP y dar solución al tema"*.
- Mediante la Resolución Gerencial Regional N° 026-2017-GOREMAD-/GRRNYGMA, de fecha 25 de julio del 2017, se resuelve declarar INFUNDADA la apelación interpuesta por PICAFLOR RESERCH CENTRE TAMBOPATA en contra la Resolución Directoral Regional N° 1148-2016-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/DRFFS, de fecha 29 de setiembre 2016, donde se resuelve declarar iniciar la exclusión de las áreas agrícolas de las señoras JUDITH RAIME MISME y MARGARITA PARI MAMANI y dispone a la vez realizar la inspección ocular del área concesionada a fin de determinar la



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

2018, por el que se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE LA EXCLUSIÓN DE ÁREA**, presentada por la señora JUDITH RAIME MISME, de cuyo contenido se desprende que la solicitante JUDITH RAIME MISME no habría cumplido con presentar el respectivo mapa visado por la autoridad competente.

Que, en efecto al efectuar la revisión del acervo documentario se tiene la solicitante cuenta con título de propiedad de una extensión de **300 hectáreas**, otorgado aun por el Ministerio de Agricultura PETT con el código SERIE A N° 066507 en fecha 30 de agosto del 1997, ello en merito a la expedición de la Resolución Directoral N° 107-95/MA-DSRA-MD-RI, y adjunto a ello un mapa antiguo que da cuenta del área, el perímetro, fecha de expedición, los servidores y funcionarios que la expediten, sin embargo dicho mapa no cuenta con coordenadas UTM ya que solo cuenta con grados; también acompaña a ello una copia simple de un mapa con visto bueno, sin fecha de expedición, ni con firma del responsable que emitió dicho mapa, sin referencia de las hectáreas que corresponde al polígono, pues únicamente da cuenta de cuatro puntos/vértices que corresponderían al predio de Judith Raymi Mismi, asimismo se tiene otra copia simple de un mapa (plano informativo) que habría sido expedido en fecha 27 de agosto del 2018 por el responsable del Área de Catastro de la Dirección de Saneamiento Físico legal de la Propiedad Informal que da cuenta de un polígono SUPERFICIE PROYECTADA EN REFERENCIA A LA INFORMACION DEL PLANO ADJUNTO, sin datos del área (hectáreas) y perímetro, sin coordenadas UTM. No obstante a ello conforme se tiene que uno de los considerandos de la Resolución Directoral Regional N° 1268-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 17 de diciembre del 2018, hace referencia a las conclusiones arribadas en el Informe de Supervisión N° 16-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC, dentro de las cuales esta refiere que "según el título de propiedad de la señora Judith Raime Misme, este presenta 300.00 ha de extensión, mientras que en el plano y memoria descriptiva presentada por la misma administrada, es por el área de 338.20 has. Es decir nos muestra una variación de 38.20 ha."

Que, a fin de procurar el saneamiento de las áreas de los títulos habilitantes y no generar conflictos con los derechos otorgados con anterioridad al otorgamiento de los contratos de concesión, la Ley, el reglamento y hasta el propio contrato de concesión han previsto el procedimiento de la exclusión de área, debiéndose cumplir para ello con lo establecido en los extremos del artículo 77ª del Reglamento Para La gestión Foresta y de Fauna Silvestre aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI que en suma dicho trámite administrativo no es oficiosa sino a pedido de parte, de modo tal que si bien es cierto en un primer instante la solicitante inicio dicho trámite, donde al no cumplir con los requisitos exigidos por Ley ésta fue rechazada, de modo tal que dicho saneamiento queda dentro de la esfera de acción del particular administrado la misma que no es atribuible a esta entidad, por tales consideraciones se debe asumir que previo a la solicitud de la aprobación de un DEMA se debe de sanear el área del predio privado y con ello proceder con su respectiva tramitación para su aprobación, tanto más que el Informe Técnico N° 007-2019-GORMAD-GRRNYGA-DRFFS/PCN-AGV, dentro de sus recomendaciones señala que el DEMA presentado en fecha 06 de marzo el 2019 cumple con los requisitos minios para su aprobación pero no se puede acreditar ñas coordenadas UTM, debido a que no se encuentra saneado el título de propiedad.

Que, el Artículo 59 de la Ley N° 29763, regula sobre las Concesiones para conservación, donde textualmente señala que "Son concesiones cuyo objetivo es contribuir de manera directa a la conservación de especies de flora y de fauna silvestre a través de la protección efectiva y usos compatibles como la investigación y educación, así como a la restauración ecológica. No se permite el aprovechamiento forestal maderable".(...)





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

procedencia o improcedencia de excluir las áreas agrícolas. Así mismo en su artículo 2° de la Resolución Gerencial, se encarga a la DRFFS, realizar las acciones de control y fiscalización en el área de conservación.

- Mediante la Resolución Directoral Regional N° 768-2018-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/DRFFS, de fecha 25 de junio 2018, se resuelve DECLARAR PROCEDENTE LA OPOSICION, presentada por la señora LAUREL HANNA DE MACEDA.
- Mediante la Resolución Directoral Regional N° 786-2018-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/DRFFS, de fecha 03 de julio 2018, se resuelve DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional N° 768-2018-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/DRFFS y en el Art° SEGUNDO indica que se proceda conforme a la Resolución Gerencial Regional N° 026-2017-GOREMAD-/GRRNYGMA, de fecha 25 de julio del 2017.
- Mediante la Resolución Directoral Regional N° 1268-2018-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/DRFFS, de fecha 17 de diciembre 2018, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE LA EXCLUSION DE AREA, presentada por la señora JUDITH RAIME MISME.
- Con Exp. N° 7340-2017, de fecha 05 de octubre 2017, Solicita Aprobación del Plan de Manejo (DEMA), presentada por la señora JUDITH RAIME MISME.
- Con Exp. N° 1420-2019, de fecha 06 de marzo 2019, reitera solicitud de Aprobación del Plan de Manejo (DEMA), presentada por la señora JUDITH RAIME MISME y con Informe Técnico N° 005-2019-GOREMAD-GRRNYGMA/PCM-AGV, se retoma el trámite del expediente en mención, del cual en el Título IX, se recomienda derivar al Área de Asesoría legal para su aprobación respectiva."



Que, conforme se desprende del expediente administrativo, se tiene que el ex INRENA, luego a otorgar un contrato de concesión en fecha 26 de abril del 2006, a favor de la empresa PICAFLOR RESERCH CENTRE TAMBOPATA E.I.R.L, llegándose a suscribir el contrato de conservación N° 17-TAM/C-CON-J-003-05; que al respecto es necesario advertir que la normativa vigente refiere que el objeto de las concesiones de conservación es contribuir de manera directa a la conservación de especies de flora y de fauna silvestre a través de la protección efectiva donde además, textualmente señala que no se permite el aprovechamiento forestal maderable, asimismo refiere que el titular de la concesión debe garantizar la protección efectiva del área, entendiéndose esta como la ocupación permanente del área concesionada, asegurando su integridad, la señalización de límites, el relacionamiento comunitario, entre otras actividades que contribuyan a los objetivos de conservación.

Que, conforme al objeto del contrato de concesión N° 17-TAM/C-CON-J-003-05, así como lo establecido en la normativa vigente, se debe entender que los recursos forestales de flora y fauna silvestre existente al interior del área concesionada, se encuentran destinadas a su protección efectiva, de modo tal que se encuentra prohibida el aprovechamiento forestal maderable en su interior; por lo que estando a dicho razonamiento cualquier tipo de autorización para la implementación de aprovechamiento forestal maderable al interior del área sería contraproducente con lo prescrito con la normativa vigente. Sin embargo dicha limitación no ocurre en cuanto se refiere al aprovechamiento de los recursos forestales maderables existentes dentro de predios agrícolas tituladas, claro está previa emisión de la autorización que corresponde.

Que, en el presente caso se advierte la existencia de una superposición de derechos, entre área que corresponde al título de propiedad N° 066507 otorgado a la persona de JUDITH RAIME MISME, con parte del área concesionada a favor de la empresa PICAFLOR RESERCH CENTRE TAMBOPATA E.I.R.L, mediante el contrato de conservación N° 17-TAM/C-CON-J-003-05, el mismo que en su oportunidad habría generado el inicio de un procedimiento administrativo de exclusión de área concluyendo con la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 1268-2018-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/DRFFS, de fecha 17 de diciembre



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, el Artículo 5.12 del Reglamento Para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, expresa que la Conservación, es la gestión de la utilización de la biósfera por el ser humano, que conlleve al mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales, pero que mantenga su potencialidad para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones futuras.

Que el Artículo 77.- Exclusión y compensación de áreas, del reglamento señala: "Para realizar la exclusión y compensación de áreas de concesiones, en especial por superposición con tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas, se sigue el siguiente procedimiento:

"77.1 Exclusión: Procede la exclusión del área cuando se acredita la propiedad de comunidades nativas y comunidades campesinas, áreas naturales protegidas por el Estado, áreas de propiedad privada u otras formas de uso otorgadas o reconocidas por el Estado, dentro de las áreas concesionadas.

La solicitud de exclusión debe acompañarse del respectivo mapa visado por la autoridad competente; para tal efecto la ARFFS, evalúa la solicitud y, de ser el caso, realiza la verificación de campo correspondiente y emite la resolución respectiva.

Que, bajo el Principio de imparcialidad, **"las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general."**

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR, 007-2012-GRMDD/CR N° 034-2009-GRMDD/CR, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2019-GOREMAD/GR, del 16 de enero del 2019, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud para la aprobación del DEMA presentado por JUDITH RAIME MISME mediante expediente N° 7340 del 05 de octubre del 2017 y el documento reiterativo presentado mediante expediente N° 1420 del 06 de marzo del 2019., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO: RECOMENDAR a la usuaria JUDITH RAIME MISME a fin de iniciar los trámites de saneamiento del área del título de su propiedad ante la autoridad competente, a fin de determinar indubitadamente su ubicación, área (hectáreas) y vértices, los mismos que rezaran una vez se obtenga en su Plano de Ubicación y Memoria Descriptiva debidamente visados y con ello posteriormente proceder con la exclusión de la misma a fin de poder viabilizar mediante una nueva solicitud la aprobación de su DEMA.

TERCERO: NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a la administrada JUDITH RAIME MISME y devuélvase al área de Predios Privados y Comunidades Nativas, a fin de implementar las acciones que correspondan y se proceda con su archivamiento respectivo.

Comuníquese, Regístrese y Notifíquese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Tania Margot Yahar Villarroel
DIRECTORA REGIONAL

25303731
21.05.19